

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Yo: DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON, Abogado en ciencias jurídicas, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad No. 0801-1971-12369, y de este domicilio actuando en su condición, de magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fue electo según consta en Acta No. 01-2014. Para el periodo 15 de mayo 2014 al 14 de mayo 2015 de la sesión celebrada por el pleno de este Organismo Electoral el 15 de mayo de dos mil catorce (2014) y con facultades suficientes para suscripción del presente contrato y quien para efectos del mismo se denominará el Tribunal Supremo Electoral, y la señora **LESLI LILIANA CASTILLO SUAZO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Económicas, hondureña y con tarjeta de identidad No. 1201-1957-00076 y de este domicilio, quien comparece en representación del Colegio Hondureño de Economistas quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, con facultades suficientes que tiene el compareciente para celebrar actos como el presente Contrato, que se rige por las cláusulas y consideraciones siguientes: **PRIMERO**: Declara la licenciada Lesli Liliana Castillo Suazo, en su condición con que actúa, que su representado está en la disposición legal y real de alquilar al Tribunal Supremo Electoral un área para oficina con una longitud de cincuenta y dos (52) metros cuadrados, ubicada en la Colonia el Prado de Tegucigalpa, la cual consta de: un servicio sanitario con su respectivo lavamanos, un botiquín medico, lámparas de techo, todas las paredes repelladas, pulidas y pintadas **SEGUNDO**: a) Que por este acto ambas partes convenimos celebrar el presente contrato de arrendamiento del inmueble antes descrito por un plazo de cinco (5) meses, del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2015 b) el valor acordado del arrendamiento será de seis mil lempiras exactos (L6,000.00) mensuales pagaderos por adelantado a finales de cada mes c) Queda consignado un deposito por el valor de seis mil lempiras exactos (L6,000.00) que ya fue enterado al Colegio, y el que será utilizado como garantía del inmueble antes descrito para con ello garantizar las reparaciones que se hicieren en el inmueble por deterioros que se causaren por culpa o negligencia del "Tribunal Supremo Electoral", y para cancelar servicios públicos dejados de pagar por el Tribunal Supremo Electoral, si el inmueble es entregado en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro normal por su uso y habiéndose cancelado los servicios públicos, dicho depósito le será reintegrado a "EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", en la misma moneda en que fue entregado al ARRENDADOR. En ningún momento el depósito podrá ser utilizado como último mes de renta, d) EL ARRENDATARIO depositara el valor de la renta previamente establecida a la cuenta de cheques número: 1-10005218-0 en el Banco Atlántida a nombre del Colegio Hondureño de Economistas o directamente en nuestras oficinas del Colegio Hondureño de Economistas, ubicadas en la colonia el Prado calle Golán frente a Syre, e) En ningún caso y por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta o parte de la misma, sino la pagara completa en la fecha y dirección estipulada, a menos que se trate de descontar gastos de trabajo previamente autorizados por "EL ARRENDADOR" f) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en buen estado y aceptable y deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento, en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro natural por su uso. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y se obliga a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO" g) se prohíbe al ARRENDATARIO, almacenar en el inmueble arrendado, sustancias toxicas, así como cualquier tipo de



materiales explosivos e inflamables y combustible (sin resguardo oportuno para los mismos), h) EL ARRENDATARIO tendrá derecho a estacionamiento para dos vehículos .- **TERCERO:** el inmueble dado en arrendamiento será utilizado por el Tribunal Supremo Electoral para el funcionamiento de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral pudiendo hacer las modificaciones internas que crea necesarias siempre y cuando no se modifique la estructura original del inmueble, previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR". Al terminar el contrato el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba a menos que "EL ARRENDADOR" desee los mismos y entonces quedaran a beneficio del mismo. En caso de que "EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsables por los daños y perjuicios que se causaren.-**CUARTO:** EXTINCION El presente contrato podrá extinguirse; a) por falta de cumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) por la falta de pago de una cuota mensual, e) por destinarse el inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes a lo convenido en el presente contrato, f) por la manifestación por escrito de parte de EL ARRENDATARIO de su deseo de dejar el bien inmueble en mención para lo cual se obliga a darle a EL ARRENDADOR un mes de preaviso, a partir de la nota en que manifiesta su deseo de abandonar el inmueble arrendado, g) por cuales quiera de las causas establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable a los contratos de arrendamiento.-**QUINTO:** el Tribunal Supremo Electoral queda obligado a la conservación del bien inmueble durante el termino del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, realizando las reparaciones locativas durante el mismo.-**SEXTO:** El Tribunal Supremo Electoral tendrá el derecho sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir este contrato, en cualquier momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o de fuerza mayor ajenos a la voluntad del arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el ARRENDATARIO.-**SEPTIMO:** serán pagados por el ARRENDATARIO, los servicios de energía eléctrica alumbrado público alcantarillado, agua potable y teléfono, por el tiempo establecido en el presente contrato.-**OCTAVO:** EL ARRENDADOR tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato quedando expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: a) por mora en el pago de alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la ley de inquilinato; b) por falta de cumplimiento de las cláusulas de este contrato por partes de "EL ARRENDANTARIO"; c) los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente.-**NOVENO:** es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia se sometan a los juzgados de letras de inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe este contrato.-**DECIMO:** ambas partes manifestamos estar de acuerdo y ser cierto todo lo estipulado en el mismo en fe de lo cual firmamos este por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de diciembre de 2014


LESLI LILIANA CASTILLO SUAZO
ARRENDADOR
1201-1957-00076


DAVID MATAMOROS BATISOLA
ARRENDATARIO
0801-1971-12369

